Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

LIC. RONALDO DÍAZ LERMA, SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

C E R T I F I C A

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 69, de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de febrero del año dos mil diez, en cumplimiento del segundo punto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, así como para las demás autoridades municipales a las que se les encomienda una función en el mismo, y tiene por objeto establecer:

I.- Los diversos aspectos que integran el Servicio de Seguridad Pública en el Municipio;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

II.- La relación administrativa de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

III.- Los principios de actuación, derechos y obligaciones de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali;

IV.- Las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en la materia que establece el presente Reglamento;

V.- La integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Mexicali;

VI.- El procedimiento para la sustanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios a los Miembros;

VII.- Los requisitos de permanencia de los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali;

VIII.- Los procedimientos de investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, a que estarán sujetos los Miembros, así como lo relativo a la suspensión preventiva; y

IX.- Establecer los mecanismos de defensa de los Miembros, contra la imposición de correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, a:

I.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II.- La Sindicatura Municipal;

III.- La Comisión de Honor y Justicia; y

IV.- Las demás autoridades que señalen la Ley de Seguridad Pública y este Reglamento.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Comisión: Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Mexicali;

III.- Dirección: Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Dirección de Contraloría: Dirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal;

V.- Director: Director de Seguridad Pública Municipal;

VI.- Ley de Seguridad Pública: Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California;

VII.- Miembro: Elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que cuente con el nombramiento correspondiente;

VIII.- Municipio: Municipio de Mexicali, Baja California;

IX.- Reglamento: Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California;

X.- Responsabilidad administrativa: El procedimiento por el incumplimiento de obligaciones consideradas graves;

XI.- Separación definitiva: La terminación de la relación administrativa entre el Miembro y la Dirección, en los casos previstos en la fracción I del artículo 109 de este Reglamento; y

XII.- Sindicatura Municipal: La Contraloría Interna a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, que ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Contraloría.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 4.- Se considera que guardan una relación administrativa frente a las autoridades con motivo de la prestación de sus servicios, los Miembros que tengan cualquiera de las categorías siguientes:

I.- Comisarios;

II.- Inspectores;

III.- Oficiales; y

IV.- De escala Básica.

ARTÍCULO 5.- Se excluyen de la relación administrativa a que se refiere el artículo anterior:

I.- El Director;

II.- Los Subdirectores de la Dirección;

III.- Los Titulares de coordinaciones, departamentos y unidades de la Dirección;

IV.- Personal de la Comisión; y

V.- Demás personal de la Dirección que no tenga cualquiera de las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento, tendrán fe pública:

I.- El Director;

II.- El superior jerárquico del Miembro, que en su caso le corresponda aplicar los correctivos disciplinarios;

III.- El Síndico Procurador;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

IV.- El Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, así como el personal adscrito a esta, encargado de las funciones de supervisión de la actuación y desempeño de los Miembros;

V.- Los integrantes de la Comisión; y

VI.- El personal encargado de auxiliar a las autoridades en los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, investigación administrativa, separación definitiva y de responsabilidad administrativa, que prevén la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento.

ARTICULO 7.- Con independencia de las disposiciones contenidas en el Reglamento, los Miembros podrán ser sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones y a la aplicación de sanciones en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 8.- A falta de disposición expresa en la Ley de Seguridad Pública y el Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas relativas a notificaciones, términos, personalidad, admisión, preparación, desahogo y valoración de probanzas y medios de apremio, contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El servicio de seguridad pública municipal se prestará por la Dirección, Institución Policial del Municipio de Mexicali en términos de la Ley de Seguridad Pública, a través de la policía preventiva y de tránsito, en el marco del respeto a las garantías individuales, y tiene como objetivos:

I.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio conforme a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como a sus bienes;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

III.- Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de la Ley de Seguridad Pública; y

V.- Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 10.- El servicio de seguridad pública municipal, tendrá como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal, que se integra mayoritariamente por ciudadanos y con la representación del Gobierno Municipal. Contará con las facultades que le confiere la Ley de Seguridad Pública. Las reglas para la organización, funcionamiento y coordinación de este organismo quedan determinadas en el Reglamento específico expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública, el sistema de carrera policial, tiene por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus Miembros; comprende la selección, el ingreso y permanencia, la formación, capacitación y evaluación, el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de procesos de formación, así como el registro de sanciones que en su caso haya acumulado el Miembro.

Los fines del sistema de carrera policial serán:

I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el servicio, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Miembros de las Instituciones Policiales;

II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

III.- Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Miembros;

IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Miembros para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y;

V.- Los demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

El Reglamento de la materia preverá los requisitos y procedimientos aplicables al sistema de carrera policial.

ARTÍCULO 12.- La estructura orgánica de la Dirección y las funciones que correspondan realizar a cada una de sus subdirecciones, departamentos, unidades y coordinaciones, serán las previstas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- La organización operativa de la Dirección tendrá por objeto establecer los niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias del servicio de seguridad pública y será fijada por el Director en términos de la Ley de Seguridad Pública y disposiciones reglamentarias aplicables, de acuerdo con los lineamientos administrativos existentes, las necesidades que imperen, la disponibilidad presupuestal y los programas que en la materia apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El ingreso de los Miembros a la Dirección, estará condicionado al cumplimiento de los requisitos y términos dispuestos en la Ley de Seguridad Pública.

Cuando alguna persona se hubiere separado voluntariamente como Miembro y pretenda ingresar a la Dirección con tal carácter, o aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a otra institución policial o militar y deseen ingresar como Miembros; deberán de cumplir con los requisitos de ingreso que correspondan. Para el caso de quienes pertenecieron o pertenezcan a otras corporaciones, deberá requerirse información sobre su desempeño ante las instancias correspondientes.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

En ningún caso podrá ingresar a la Dirección como Miembro o personal de la misma, cualquier persona que hubiere sido separada de manera definitiva, removida, dada de baja, cesada o cualquier otra forma de terminación del servicio, de cualquier institución policial o militar, o de otras dependencias y entidades de los diversos ordenes de gobierno, por virtud de un procedimiento de separación definitiva, remoción, responsabilidad administrativa o de otro similar.

ARTÍCULO 15.- La recategorización dentro de la estructura horizontal, así como los ascensos o descensos dentro de la jerarquía de la estructura vertical de la organización operativa, estarán condicionados a lo previsto en el Reglamento especial de la materia, a la disponibilidad presupuestal y de plazas, así como a la formación, capacitación, y adiestramiento de los Miembros, debiendo cumplir éstos con los atributos personales que exija el puesto vacante y con los demás requerimientos que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 16.- La descripción de los uniformes de los Miembros, las insignias que indican el grado, así como el emblema de la Dirección y las normas relativas a su utilización, serán establecidos por el Director en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 17.- El equipo, vehículos y armamento asignados al área operativa de la Dirección, serán para uso exclusivo del personal operativo.

La Dirección, en coordinación con la Sindicatura Municipal, asignará el equipo y demás instrumentos indispensables al personal de esta que colabore en la supervisión de los Miembros.

ARTÍCULO 18.- Las condiciones generales bajo las cuales los Miembros prestarán sus servicios personales, se determinarán en el Reglamento que al efecto emita el Ayuntamiento.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 19.- La actuación de los Miembros se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograr el cumplimiento de estos principios, los Miembros deberán:

I.- Actuar en apego a las disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de ellas emanen;

II.- Proceder con la decisión necesaria y sin demora en la prestación del servicio que les sea encomendado;

III.- Obrar con honradez, responsabilidad, eficacia, veracidad, rectitud y probidad en el desempeño de sus actividades;

IV.- Acatar con puntualidad las órdenes recibidas, velar por el honor de la corporación, así como operar coordinadamente con otras corporaciones, brindándoles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;

V.- Respetar los derechos de todas las personas, plasmados como garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los demás que se determinen en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 20.- El servicio de seguridad pública exige que los Miembros y demás personal de la Dirección cumplan con las funciones que tienen encomendadas, debiendo ser leales a las instituciones del gobierno y preservando en todo tiempo y lugar, el honor, imagen y prestigio de la corporación a la que pertenecen.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

La disciplina y la subordinación a sus superiores, serán las normas que rijan la conducta cotidiana de los Miembros.

ARTÍCULO 21.- Los superiores jerárquicos de la Dirección deberán proceder de manera justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones y funciones, a efecto de lograr la armonía de la institución policial y la preservación del principio de autoridad.

ARTÍCULO 22.- Todos los Miembros deberán mostrar aptitud para el cargo que desempeñen, vocación de servicio para la comunidad, cuidado y esmero en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y los demás, debiendo rehusarse a tener relación ó injerencia en cualquier actividad que les pueda implicar deshonor o que pueda demeritar la imagen de la corporación.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 23.- Los Miembros tendrán como derechos, además de los señalados en otras disposiciones aplicables, los siguientes:

I.- Percibir una remuneración por la prestación efectiva del servicio y acorde a las características del mismo;

II.- Ser merecedor de respeto por parte de sus superiores jerárquicos;

III.- Recibir la formación, instrucción, capacitación, adiestramiento, actualización, así como la profesionalización y especialización necesaria.

En este rubro será incluida entre otras, lo relativo a las disposiciones normativas que rijan su conducta y servicio;

IV.- Recibir el uniforme, equipo de cargo reglamentario sin costo alguno; así como los ordenamientos que regulen la prestación del servicio;

V.- Acceder al servicio de carrera policial;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

VI.- Ser sujeto de promociones, ascensos o reconocimientos, cuando su conducta y desempeño sea meritorio;

VII.- Prestar el servicio por el tiempo establecido en las condiciones del mismo;

VIII.- Recibir asesoría y defensa jurídica de la Defensoría Pública del Estado, cuando así lo solicite el Miembro, en caso de ser sujeto a los procedimientos de separación definitiva, de aplicación de responsabilidad administrativa o jurisdiccionales;

IX.- Recibir atención médica oportuna sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber. En caso de extrema urgencia y gravedad, deberán ser atendidos en la institución de salud pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

X.- Ser recluidos en áreas que garanticen su integridad física, tratándose de prisión preventiva. En el caso de compurgación de penas, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para garantizar la integridad física de quién se hubiere desempeñado como Miembro; y

XI.- Ser sujeto a las condiciones del servicio, referidas en el artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- No existirá el derecho del Miembro de percibir remuneración, cuando no preste sus servicios durante el tiempo en que haya sido privado de su libertad con motivo de una investigación, averiguación previa o procedimiento penal de orden local, federal u otro similar en el extranjero.

ARTÍCULO 25.- Los Miembros podrán tener derecho a percibir una retribución económica extraordinaria a la remuneración que les corresponda por la prestación efectiva del servicio en determinada comisión, la cual será otorgada únicamente durante el período efectivo de la misma.

La retribución económica extraordinaria, no formará parte de la remuneración que le corresponda por la prestación del servicio habitual, y será establecida de conformidad a la disponibilidad presupuestal asignada para este rubro, así como a la disponibilidad de horario, funciones desempeñadas y el grado jerárquico del Miembro.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Miembros tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

III.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencia;

IV.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

V.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

VI.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

VII.- Aplicar con la oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que les hubiere sido ordenado por el Director;

VIII.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

IX.- Evitar practicar juegos de azar, o cualquier otro con el cual se altere el orden de la corporación, dentro o fuera de las instalaciones de la misma, y durante la

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

prestación del servicio; asimismo, abstenerse de realizar o participar en colectas, rifas o sorteos, en los establecimientos de la Dirección, a menos que hayan sido autorizadas por el Director;

X.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XI.- Intervenir y dar aviso al superior inmediato, en los actos públicos en los que se denigre a los Símbolos Patrios, o que se ofenda la moral o las buenas costumbres;

XII.- Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión, durante el horario que fije la superioridad y registrar personalmente el inicio o conclusión del mismo en los instrumentos de control de asistencia y puntualidad establecidos por el Director; asimismo, abstenerse de abandonar el servicio o comisión encomendada, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;

XIII.- Abstenerse de decir presente, firmar o marcar dichos controles de asistencia, por algún otro Miembro, o cubrir o desempeñar, sin la autorización correspondiente, el servicio o comisión asignada a otro Miembro, excepto cuando por el servicio o la comisión encomendada así se requiera;

XIV.- Dar aviso a su superior inmediato, cuando se encuentre enfermo, remitiendo al área administrativa de la Dirección, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su expedición, la incapacidad médica correspondiente;

XV.- Participar en operativos de coordinación con otras Dependencias de la administración pública municipal; así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XVI.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones;

XVII.- Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito, y usar sólo en caso necesario los estrobos, sirenas, torretas o altavoz del vehículo a su cargo, evitando su uso injustificado;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

XVIII.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XIX.- Guardar el respeto debido a todo superior jerárquico, subordinado, de igual jerarquía, y demás personal dentro y fuera del servicio;

XX.- Acatar las instrucciones, requerimientos, recomendaciones o resoluciones que reciba de la Sindicatura Municipal o de la Comisión, en su caso;

XXI.- No usar vehículos de motor de estancia ilegal en el país, que no tengan la documentación oficial vigente para circular en el Estado, dentro y fuera del servicio;

XXII.- Portar la credencial médica expedida por institución pública de salud;

XXIII.- Dar aviso por escrito a la Dirección de cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a quince días de que ello acontezca;

XXIV.- Portar el uniforme e identificación oficial durante la prestación del servicio; asimismo, mostrar a quien se lo solicite, la placa y la credencial que lo identifique como Miembro de la Dirección;

XXV.- No portar ni utilizar teléfono celular, aparato de radiocomunicación o cualquier otro aparato de comunicación diverso al asignado oficialmente, durante la prestación del servicio salvo la autorización por escrito en contrario;

XXVI.- Acreditar que conoce la Ley de Seguridad Pública, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias del servicio de Seguridad Pública;

XXVII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda; asimismo, estar siempre alerta y preparados para atender las situaciones de emergencia y proporcionar los primeros auxilios, mientras llega el apoyo requerido para normalizar la situación;

XXVIII.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

XXIX.- Abstenerse de utilizar sin la autorización correspondiente, la jerarquía o rango de un superior, para transmitir o comunicar una orden;

XXX.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXXI.- Cumplir sus funciones con absoluta diligencia, imparcialidad y sin discriminación alguna, observando siempre los principios de actuación en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias o que afecten los derechos de las personas;

XXXII.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXXIII.- Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, dádivas, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; asimismo, evitar valerse de su calidad como Miembro ante los ciudadanos, con el objeto de obtener beneficios personales. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo ante la autoridad competente;

XXXIV.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin motivo o sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; de igual forma, se abstendrán de detener a aquellas personas que por sus funciones, las leyes les concedan derechos tales como la inmunidad o fuero, debiendo poner en conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata;

XXXV.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; asimismo, evitar excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante la autoridad correspondiente;

XXXVI.- Reportar a la central de radio, la detención de cualquier persona o vehículo, en el momento en que se ésta se lleve a cabo, e informar del traslado o remisión previamente a su ejecución; y cumplir con extrema cautela el traslado de

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

los detenidos, procesados o sentenciados, puestos bajo su custodia, tomando las precauciones necesarias a efecto de evitar la evasión de los mismos;

XXXVII.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por la Dirección;

XXXVIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XXXIX.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros, por lo que se deberá entregar inmediatamente a la oficina correspondiente de la Dirección, los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan con motivo del ejercicio de sus funciones, así como todos aquellos objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública;

XL.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XLI.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XLII.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XLIII.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones o patrimonio público;

XLIV.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XLV.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XLVI.- En los casos en que el Miembro se sujete a un tratamiento de salud en virtud del cual, le sean prescritos medicamentos controlados, deberá informar por escrito a su superior inmediato, y a la Sindicatura Municipal, señalando las circunstancias o elementos que justifiquen tal consumo, debiendo presentar la prescripción médica avalada por los servicios de institución pública de salud;

XLVII.- No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLVIII.- Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLIX.- Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

L.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

LI.- Obtener su Certificado Único Policial;

LII.- Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

LIII.- No poner en peligro a cualquier persona que preste sus servicios para la Dirección, a otros Miembros de las Instituciones Policiales y a los particulares, por causa de imprudencia, descuido y negligencia;

LIV.- No usar vehículos sin placas o con placas que no le correspondan, robados o recuperados, o cuya estancia en el país sea ilegal; asimismo, evitar el uso de vehículos particulares durante la prestación del servicio, salvo que medie causa justificada;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

LV.- Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;

LVI.- No desempeñar ningún otro empleo o comisión pública o privada o que por naturaleza le impida prestar debidamente el servicio;

LVII.- Abstenerse de practicar cateos sin la correspondiente orden de autoridad competente, así como el ingresar en domicilios particulares o en áreas reservadas de comercios o industrias, salvo en el caso de que los responsables de estos establecimientos autoricen tal acto;

LVIII.- Impedir que los hechos delictuosos de que tuviere conocimiento, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, se lleven a consecuencias ulteriores;

LIX.- Abstenerse de prestar seguridad o protección a actividades ilícitas, así como el incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;

LX.- Recabar los datos de los testigos, de la víctima u ofendido del delito, del presunto responsable, y de terceros que tuvieren relación con los probables hechos delictivos o con las faltas administrativas;

LXI.- Hacer entrega inmediata de los asuntos bajo su responsabilidad, uniforme, placa, y demás equipo de cargo recibido para el desempeño de sus funciones, en los casos de suspensión, remoción y separación del cargo;

LXII.- Hacer uso racional del armamento, material, municiones y equipo proporcionado en el desempeño de sus funciones; asimismo, evitar su disposición para fines diversos al asignado;

LXIII.- En los casos de flagrancia, detener al presunto responsable de los hechos presuntamente delictuosos, remitiéndolo a la autoridad competente; y

LXIV.- Las demás que prevea el presente Reglamento y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 27.- Los Miembros deberán presentar su declaración de situación patrimonial ante la Sindicatura Municipal, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. En caso de incumplimiento de esta obligación estarán sujetos al procedimiento y sanciones que establezca la citada Ley.

CAPÍTULO IV
DE LAS ÓRDENES, LISTA DE ASISTENCIA E INFORMES

ARTÍCULO 28.- Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio de seguridad pública y tránsito, se denominan genéricamente órdenes, y se comunicarán en forma clara, precisa y concisa, constando preferentemente por escrito.

ARTÍCULO 29.- Las órdenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, informando éste último a su superior inmediato, tanto el contenido de la orden, como los resultados obtenidos con su cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- Las órdenes generales para la corporación y las particulares que para cada agrupamiento emita el Director, serán leídas a los Miembros preferentemente después de la lista de turno, por el superior que en ese momento tenga mayor jerarquía o por quien éste designe.

Previamente a la lectura de la orden y al concluir ésta, los Miembros deberán adoptar la posición de firmes, y hacer el saludo estipulado en las disposiciones reglamentarias.

Las órdenes que consten por escrito, se fijarán en lugares visibles de los establecimientos de la Dirección, con el objeto de que todos los Miembros puedan enterarse de las mismas.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 31.- Las listas de asistencia tienen por objeto comprobar la presencia del personal, debiendo tomarse al inicio y al término de cada turno de servicio.

Adicionalmente el Director podrá establecer otros instrumentos de control de asistencia y puntualidad, cuyas instrucciones deberán observar los Miembros y demás personal de la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Los roles de servicio tienen por objeto establecer las asignaciones, consignas y encomiendas que deberán desarrollar los Miembros, para el cumplimiento de sus funciones. Los Miembros están obligados a firmar para su conocimiento los roles de servicio.

ARTÍCULO 33.- Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurran en el servicio.

Los Miembros que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán de informar de ésta a su superior en forma inmediata, ya sea en forma verbal o por escrito, según su importancia. Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos, hasta que llegue al Director.

En los casos que acontezcan hechos que corresponda conocer a la Sindicatura Municipal en términos de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, los Miembros o en su caso el Director, deberán hacerlo del conocimiento de la misma de manera inmediata.

ARTÍCULO 34.- El parte informativo deberá ser por escrito cuando se trate de cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Existan una o varias personas fallecidas o lesionadas;

II.- Se utilicen armas de fuego;

III.- Se refiera a denuncia o queja en contra de un Miembro o cualquier servidor público municipal; y

IV.- Los demás que el Director determine.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 35.- Los Miembros están obligados a llenar un Informe Policial, el cual contendrá la siguiente información:

I.- El área que lo emite;

II.- El usuario capturista;

III.- Los Datos Generales del Registro;

IV.- Motivo, que se clasifica en:

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V.- La ubicación del evento y en su caso, los caminos o rutas;

VI.- La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;

VII.- Entrevistas realizadas, y

VIII.- En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE APREMIO

CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- La Dirección, por conducto del Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Expedir los instructivos, manuales de funciones, lineamientos, directivas y normas operativas que deberán observar los Miembros, correspondientes a cada actividad o nivel de responsabilidad;

II.- Conocer y resolver los procedimientos de correctivos disciplinarios y determinar la aplicación de los mismos, por su conducto o por la persona que para el efecto designe, a excepción de aquellos que le corresponda conocer a la Sindicatura Municipal;

III.- Designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios y practicar notificaciones;

IV.- Establecer los instrumentos de control de asistencia y puntualidad para los Miembros;

V.- Imponer a los Miembros y demás personal de la Dirección cualquiera de los medios de apremio a que se refiere el artículo 46 del Reglamento, para hacer cumplir sus determinaciones, dentro del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

VI.- Solicitar se practiquen a los Miembros y demás personal de la Dirección, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio; y

VII.- Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las quejas y denuncias en contra de los Miembros de la Dirección, por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública, el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Remitir a la Dirección las quejas, denuncias y actas administrativas de las que se presuma el incumplimiento de los Miembros a las obligaciones consideradas no graves, para la aplicación de correctivo disciplinario;

III.- Requerir a la Dirección información en relación al seguimiento de los procedimientos de correctivos disciplinarios y aplicación de los mismos;

IV.- Realizar recomendaciones al Director, Miembros, y demás personal de la Dirección, a efecto de que se conduzcan con apego a los principios de actuación o de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V.- Iniciar de oficio o a petición de parte la investigación administrativa y emitir la determinación correspondiente en los términos de la Ley de Seguridad Pública y el presente Reglamento;

VI.- Solicitar a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;

VII.- Conocer de la aplicación de los correctivos disciplinarios en los casos previstos en el presente Reglamento;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

VIII.- Ordenar la suspensión preventiva de los Miembros, o en su caso levantar dicha suspensión, en los términos del presente Reglamento;

IX.- Establecer programas y acciones para difundir y facilitar la presentación de quejas y denuncias, pudiendo coordinarse para tal efecto con otras dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales;

X.- Establecer los formatos bajo los cuales las dependencias y entidades de la administración pública municipal recibirán quejas y denuncias en contra de los Miembros, a fin de que éstas contengan la información básica para estar en posibilidad de iniciar los procedimientos correspondientes;

XI.- Desarrollar programas de supervisión, a fin de cerciorarse que los Miembros cumplen con los principios de actuación y obligaciones que les impone el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XII.- Levantar actas administrativas a los Miembros, cuando incumplan con los principios de actuación y obligaciones previstas en el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, y en su caso, anexar los medios probatorios de los que se infiera la presunta irregularidad;

XIII.- Aplicar a los Miembros y demás personal de la Dirección los exámenes para la detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, en los términos de la norma técnica respectiva;

XIV.- Imponer cualquiera de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;

XV.- Solicitar se practiquen a los Miembros, los procesos de evaluación del desempeño, control de confianza, polígrafo y otros que resulten indispensables para asegurar la debida prestación del servicio;

XVI.- Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes de la Sindicatura Municipal; y

XVII.- Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

El Director de Contraloría, podrá auxiliarse del personal necesario para el ejercicio de las atribuciones a que aluden las fracciones I, II, III, IX, XII y XIII del presente artículo, autorizándolos previamente por escrito.

CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 38.- Las notificaciones y citaciones se harán personalmente, por cédula o por estrados.

Son notificaciones personales:

I.- El inicio y la aplicación de correctivos disciplinarios;

II.- El acuerdo que ordene y aquel que levante la suspensión preventiva;

III.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa;

IV.- La citación para el desahogo de pruebas;

V.- Las resoluciones definitivas que recaigan a los procedimientos; y

VI.- Las demás que ordene la Comisión, la Sindicatura Municipal, o el Director.

ARTÍCULO 39.- El acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva, responsabilidad administrativa y la suspensión preventiva, podrá notificarse al Miembro en las instalaciones de la Dirección, o en el lugar en que se encuentre.

En caso de que el Miembro se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia asentándose en el acta respectiva, misma que se fijará en los estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría.

ARTÍCULO 40.- En caso de que el Miembro no pueda ser notificado en los términos del artículo anterior, se procederá a notificarle en el último domicilio que tenga registrado en su expediente personal en resguardo de la Dirección.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 41.- En caso de no encontrarse el Miembro en el domicilio señalado en el expediente personal, el notificador procederá a:

I.- Dejarle citatorio con cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio para que espere dentro de las veinticuatro horas siguientes, a efecto de ser notificado en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en caso de no acatar dicho citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona adulta que se encuentre en el domicilio, y que en el caso de no hallarse persona alguna, ésta se practicará mediante cédula.

Si habiendo mediado citatorio, y transcurriendo el término concedido para la espera, el notificador encontrare al Miembro, procederá a entender la diligencia de notificación, directamente con éste.

II.- Si en la fecha y hora señalada no se encuentra presente en el domicilio, el Miembro o alguna persona adulta, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva y se procederá a fijar cédula de notificación en lugar visible del domicilio.

III.- En caso de que el Miembro o la persona adulta que se encuentre presente en el domicilio se nieguen a recibir la notificación o citatorio, se procederá a fijar cédula de notificación en lugar visible del domicilio.

ARTÍCULO 42.- Cuando el notificador no encontrare persona alguna en el domicilio, en la primera visita, una vez que se haya cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, levantará constancia del hecho, y regresará dentro de las veinticuatro horas siguientes; en el caso de que en la segunda visita, tampoco encuentre persona alguna, se fijará la cédula de notificación en lugar visible del domicilio, y en los estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría.

Si habiéndose levantado constancia de la primera visita, el notificador encontrare al Miembro dentro del término concedido para la espera, procederá a entender la diligencia de notificación.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 43.- Si el Miembro no vive en el domicilio señalado en el expediente personal o este fuere inexistente, se hará constar esta circunstancia, asentándose en el acta respectiva y se realizará la notificación por estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría.

ARTÍCULO 44.- Las notificaciones que se tengan que realizar a personas diversas a los Miembros, se harán en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Las notificaciones que se deban realizar a los Miembros, diversas y posteriores a las del acuerdo de inicio de los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa y suspensión preventiva, se realizarán en el domicilio que para tales efectos se hubiere señalado por aquellos, siguiendo las reglas de los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

Si el Miembro no hubiere señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección y la Dirección de Contraloría.

ARTÍCULO 45.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que se practiquen.

ARTÍCULO 46.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la Dirección de Contraloría y la Comisión, podrán aplicar cualquiera de medios de apremio siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por treinta días de salario mínimo vigente en la región;

III.- Auxilio de la fuerza pública; y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

TÍTULO CUARTO
DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 47.- Son faltas disciplinarias, el incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones I a la XXVII del artículo 26, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los Miembros que incurran en faltas disciplinarias, serán sancionados mediante la imposición de correctivos disciplinarios, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento. Son correctivos disciplinarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley de Seguridad Pública, los siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y

III.- Cambio de adscripción y funciones.

ARTÍCULO 49.- La amonestación es el acto por el cual se advierte a un Miembro, de manera escrita, que incumplió con alguna obligación, exhortándolo a corregirse, con el apercibimiento de la imposición de un correctivo disciplinario mayor en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 50.- El arresto es la privación temporal de la libertad hasta por treinta y seis horas, al Miembro que incumplió con alguna obligación. El arresto deberá emitirse por escrito, especificando el motivo, duración y lugar en que deberá cumplirse.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 51.- El cambio de adscripción y funciones consiste en el cambio de lugar donde el Miembro presta el servicio en forma permanente, y en su caso, las funciones a realizar.

Se entenderá como lugar de adscripción la Subdirección, Departamento, Coordinación, Zona, Sector o Unidad de la Dirección en que el Miembro preste su servicio.

No será considerado como correctivo disciplinario el cambio de adscripción y de funciones decretado por razón de las necesidades propias del servicio.

ARTÍCULO 52.- La imposición de cualquier correctivo disciplinario deberá, en todo momento, encontrarse fundada y motivada, expresándose el motivo de su aplicación, así como la necesidad de suprimir enérgicamente las conductas carentes de rectitud en que incurrió el Miembro.

ARTÍCULO 53.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá de tomar en consideración:

I.- Nivel Jerárquico y los antecedentes del Miembro;

II.- Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

III.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Los daños causados a la Institución Policial, a la ciudadanía, a otros Miembros, así como al material o equipo de cargo;

V.- La intencionalidad o negligencia; y

VI.- Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio.

Cuando el Miembro cause daños, de acuerdo a lo previsto en la fracción IV de este artículo, estará obligado a la reparación de los mismos, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Cuando se causaren daños materiales a la

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

Institución Policial, además de la imposición del correctivo disciplinario, se le requerirá la reparación del mismo.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 54.- Para garantizar la debida prestación del servicio de seguridad pública y fomentar la disciplina de los Miembros, se establece el procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios, que por la naturaleza de los mismos, se rige por los principios de inmediatez procesal y sin mayores requisitos que los que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO 55.- La Dirección iniciará, substanciará y resolverá los procedimientos por faltas disciplinarias y aplicará los correctivos disciplinarios a que se refiere el Reglamento, excepto en los casos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 56.- El procedimiento para la substanciación y aplicación de los correctivos disciplinarios, se efectuará en los términos siguientes:

I.- Cuando se tenga conocimiento de la existencia de presuntas faltas disciplinarias cometidas por algún Miembro, se le llamará de manera verbal o por escrito, para que acuda ante la presencia del Director o la persona que este designe;

II.- El Director o la persona que este designe le señalará al Miembro la falta disciplinaria imputada y le concederá el uso de la voz en ese momento para que manifieste lo que considere pertinente, y en su caso ofrezca pruebas que tengan relación con la falta disciplinaria imputada;

III.- El Director o la persona que este designe, después de tomar en consideración los argumentos del Miembro y en su caso las pruebas ofrecidas, determinará la procedencia de la imposición de correctivos disciplinarios, fundando y motivando su determinación. De la resolución de imposición del correctivo disciplinario, quedará constancia por escrito, de los hechos que le dieron origen, los argumentos expuestos por el Miembro y en su caso, las pruebas que ofreció, los motivos para la emisión del correctivo, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, además de su notificación al Miembro. Si la imposición

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

del correctivo se tratare de arresto, deberá indicarse la duración y el lugar del mismo;

IV.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, se deberá de tomar en consideración las circunstancias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento;

V.- Una vez resuelta la imposición de algún correctivo disciplinario, el Director o la persona que este designe, podrá ejecutarlo por sí, u ordenar la ejecución al jefe inmediato del Miembro;

VI.- Los correctivos disciplinarios también podrán ser aplicados por el superior jerárquico inmediato del Miembro, cuando se trate de amonestación y arresto, previo a la substanciación que se realice del procedimiento en los términos de este artículo. Una vez resuelta la imposición del correctivo disciplinario, el superior jerárquico remitirá por escrito al Director la resolución respectiva;

VII.- Después de la aplicación de correctivos disciplinarios, el Director girará las instrucciones necesarias para que se realicen las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro; además de informar de inmediato a la Sindicatura Municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre la aplicación de dichos correctivos disciplinarios, para los efectos legales correspondientes;

VIII.- El Director deberá designar al personal que deberá auxiliar en la sustanciación de los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios y practicar notificaciones.

ARTÍCULO 57.- Para la substanciación del procedimiento para la imposición de correctivos disciplinarios no se exigirán mayores formalidades, que el que se escuche al Miembro. Para tal efecto, las notificaciones a los Miembros se efectuarán conforme a las reglas previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los bandos, reglamentos y demás disposiciones municipales, o por la comisión de delitos; o bien, en algún lugar específico del lugar de adscripción, procurando que sea en un área que permita su vigilancia, por parte del superior jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

boleta de internación, la fecha en la que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento por separado, la fecha y hora de liberación, entregándose al Miembro, copia simple de las boletas respectivas.

El superior jerárquico que ejecute como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del Miembro, durante el cumplimiento del mismo.

Durante el término que dure el arresto, no se generará prestación alguna a favor del Miembro.

ARTÍCULO 59.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este ordenamiento e impuestos a los Miembros, se hará con total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que éstos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTÍCULO 60.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un Miembro, guarde con éste alguna relación de parentesco, amistad o enemistad manifiesta, deberá excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Contraloría, podrá atraer para su conocimiento, instrucción y resolución, los procedimientos para la aplicación de correctivos disciplinarios, que por la naturaleza de los hechos que la constituyen, la trascendencia que tuviere en el conocimiento o interés público, fuere necesario. En este caso, la Dirección se abstendrá de substanciar el procedimiento disciplinario y de la imposición de correctivo alguno, remitiendo a la Sindicatura Municipal la información, documentación y demás medios de prueba que tuviere respecto a la falta de que se trate, para que esté en posibilidad de realizar la investigación administrativa y en su caso substanciar con las formalidades del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

Para el caso de la aplicación de correctivos disciplinarios por la Dirección de Contraloría en los supuestos de este artículo, informará al Director de la resolución respectiva para efecto de que se proceda a ejecutarlos de forma inmediata y ordene las anotaciones pertinentes en el expediente personal del Miembro.

La Dirección deberá hacer del conocimiento a la Sindicatura Municipal los hechos que pudieren constituir el incumplimiento de obligaciones de los Miembros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 4 del Reglamento. En este caso, la Sindicatura Municipal podrá ejercer la facultad a que alude el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 62.- Contra la resolución mediante la cual se imponga un correctivo disciplinario, procede el recurso de revocación, ante la autoridad que hubiese emitido la resolución, mismo que se tramitará, conforme a las reglas previstas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Mexicali, Baja California.

TÍTULO QUINTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Contraloría, deberá iniciar y substanciar la investigación administrativa respecto de:

I.- Aquellas conductas que puedan constituir procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones consideradas como graves.

II.- Aquellas conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, en términos del artículo 61 del Reglamento.

La Dirección de Contraloría, podrá disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo del procedimiento de la investigación administrativa, asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 64.- La investigación administrativa de desarrollará por la Dirección de Contraloría, en los siguientes términos:

I.- Emitirá un acuerdo de inicio en el que se designe al personal que habrá de auxiliar en el desahogo de la investigación administrativa, ordenando la práctica de todas las diligencias que sean necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean oportunos para la integración de la investigación respectiva.

II.- Habiéndose practicado las diligencias necesarias, así como allegado de los medios de prueba oportunos, se concluirá la investigación, dictando un acuerdo en el que se determinará alguno de los siguientes supuestos:

a) No existen los elementos que acrediten la existencia del incumplimiento de obligaciones, ni alguna causa de separación definitiva;

b) Existen los elementos que acreditan la existencia de falta disciplinaria, por lo que se ordenará la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios, y se determinará la autoridad a la que le corresponda conocer;

c) Existen los elementos para presumir la existencia de alguna causa de separación definitiva o el incumplimiento de obligaciones de las consideradas como graves; por lo que se dictará acuerdo en el que solicite a la Comisión, el inicio del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa, remitiéndole el expediente respectivo.

CAPÍTULO II
DE LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 65.- Cuando un Miembro se encuentre sujeto a alguna investigación administrativa, averiguación previa o procedimiento penal de orden local o federal, la Dirección de Contraloría podrá ordenar la suspensión preventiva, cuando su permanencia en el servicio pueda afectar a la Institución Policial o a la sociedad, o así resulte conveniente para la substanciación de la investigación de que se trate.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 66.- La Comisión podrá suspender, decretar o ratificar la suspensión preventiva declarada por la Dirección de Contraloría contra un Miembro que se encuentre sujeto a procedimiento; o en su caso, dictarla en cualquier momento del procedimiento iniciado a un Miembro, por los actos u omisiones de los que pueda derivarse responsabilidad administrativa grave o falta de requisitos de permanencia o alguna otra causa de separación definitiva y cuya permanencia en el servicio, puedan afectar el procedimiento, Institución Policial o a la sociedad en general.

ARTÍCULO 67.- La suspensión preventiva no prejuzga sobre la falta de algún requisito de permanencia o sobre la responsabilidad administrativa o penal que se le impute al Miembro.

ARTÍCULO 68.- La suspensión preventiva se levantará, cuando así lo resuelva la Dirección de Contraloría o la Comisión, según corresponda.

ARTÍCULO 69.- La suspensión preventiva trae como consecuencia separar temporalmente al Miembro de su cargo, así como privarlo de los derechos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 23, del presente Reglamento.

La Dirección de Contraloría y la Comisión están obligadas a informar oportunamente a la Dependencia encargada de hacer las remuneraciones y comisiones de servicio, de la suspensión preventiva para los efectos legales correspondientes; igual obligación subsiste cuando se determine levantar la suspensión decretada.

ARTÍCULO 70.- En caso de que no se acredite la falta de un requisito de permanencia o alguna de las causas de separación que prevé el presente Reglamento, se determine el no ejercicio de la acción penal o la no responsabilidad penal o administrativa, se reintegrará a los Miembros los derechos que se le hubieren privado con motivo de la suspensión preventiva.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 71.- Corresponde a la Comisión conocer y resolver los procedimientos de separación definitiva o de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 72.- Los Miembros serán separados definitivamente cuando dejen de reunir alguno de los requisitos de permanencia o incurran en alguna de las demás causas de separación previstas en la fracción I del artículo 109 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Los requisitos de permanencia que deben reunir de manera constante los Miembros, son los siguientes:

I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos en el país o por aquellos que se consideren como tales en el extranjero;

IV.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

V.- No superar la edad máxima de retiro y jubilación que establezcan las disposiciones aplicables;

VI.- Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:

a) En el caso de los integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

c) En caso de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VII.- Asistir y aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización, a los que sea convocado;

VIII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

IX.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;

X.- No acumular más de dos sanciones administrativas en un año de servicio; en este caso se considerarán preferentemente aquellas que hubiere conocido la Sindicatura Municipal o la Comisión;

XI.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme las disposiciones aplicables;

XII.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, durante o fuera de la prestación del servicio; salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de institución pública de salud;

XIII.- Abstenerse de acudir al servicio con aliento alcohólico, o en estado de ebriedad; o bien, consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Dirección o durante la prestación del servicio;

XIV.- No padecer adicción a substancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XV.- No padecer alcoholismo;

XVI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XVII.- Someterse a exámenes médicos, físicos, de personalidad, de conocimientos, de laboratorio, para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, así como aquellos que sean necesarios para la debida prestación del servicio;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

XVIII.- No haber sido inhabilitado, ni destituido por resolución firme como servidor público;

XIX.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;

XX.- No prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública y privada;

XXI.- No desempeñar otro empleo, cargo, profesión o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de cualquier nivel, así como trabajos o servicios remunerados en instituciones privadas que sean compatibles con la función que se desempeñe; y

XXII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- Los Miembros serán suspendidos temporalmente o removidos del cargo cuando incurran en responsabilidad administrativa grave.

Se considera responsabilidad administrativa grave el incumplimiento de las fracciones XXVIII a la LXIII del artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Las faltas graves, se sancionarán por la Comisión, con:

I.- Suspensión temporal: La interrupción de funciones hasta por treinta días naturales, con la privación de los derechos a que se refieren las fracciones I, V y VI del artículo 23 del presente Reglamento, y en su caso de la retribución económica extraordinaria. En este caso, el Miembro deberá hacer entrega del equipo de cargo puesto a su disposición y de los asuntos bajo su responsabilidad;

II.- Remoción del cargo: Que consiste en la terminación de la relación administrativa entre los Miembros y la Dirección, decretada mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 76.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberá tomar en cuenta las circunstancias a que se refiere el artículo 53 del Reglamento.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 77.- Todos los días y horas serán hábiles para la substanciación del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa iniciará por acuerdo de la Comisión, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia referida en el artículo 82 del presente Reglamento, misma que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dicte el acuerdo;

II.- Los fundamentos legales y los motivos que dan origen al procedimiento, y el derecho del Miembro a imponerse de autos a fin de que conozca la falta del requisito de permanencia, la causa de separación del cargo, o la falta grave que se le imputa, y pueda defenderse por sí o por persona de su confianza;

III.- El derecho del Miembro a ofrecer pruebas y alegar a lo que su derecho convenga;

IV.- El apercibimiento de que en caso de que en la audiencia el Miembro no señale domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones; las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría; y

V.- En el mismo acuerdo, se decretará o ratificará en su caso, la suspensión preventiva ordenada previamente por la Dirección de Contraloría.

Se ordenará notificar al Miembro cuando menos con cinco días de anticipación a la celebración de la audiencia, apercibiéndosele que en caso de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso del hecho o hechos que se le imputan.

La falta de notificación en los términos indicados, obliga a la Comisión, a señalar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la fecha que inicialmente se hubiere fijado.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 79.- En caso de que en el día de la celebración de la audiencia, el Miembro no pueda defenderse por sí o por persona de su confianza, se le asignará un Defensor de Oficio.

ARTÍCULO 80.- Si el Miembro no señala en la audiencia, domicilio en la ciudad para oír y recibir notificaciones, al finalizar ésta, se le hará efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa, en el sentido de que las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se realizarán en los estrados de la Dirección y de la Dirección de Contraloría.

ARTÍCULO 81.- El Miembro deberá comparecer a la audiencia en forma personal.

Cuando exista un impedimento físico o material debidamente probado y justificado ante la Comisión, el Miembro comparecerá al procedimiento en forma escrita, sin necesidad de ratificación. Dicho impedimento deberá acreditarse antes de la fecha de la audiencia.

ARTÍCULO 82.- La celebración de la audiencia constará de cuatro etapas:

I.- Declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas;

II.- Desahogo de pruebas;

III.- Alegatos; y

IV.- Citación para la resolución.

ARTÍCULO 83.- En la etapa de declaración, ofrecimiento y admisión de pruebas, el Miembro rendirá su declaración en forma verbal, tomándose razón de la misma, la cual versará sobre los hechos que se le imputan.

En la declaración que rinda el Miembro, la Comisión tendrá la más amplia facultad para formular las preguntas que estime conducentes para el esclarecimiento de hechos que se le imputan.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

Una vez rendida la declaración, ofrecerá los medios de prueba que convengan a su defensa; mismos que la autoridad resolverá sobre su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 84.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con la falta del requisito de permanencia o falta grave que se le imputa; además, deben expresarse claramente los puntos que se pretenden demostrar con las mismas. Si las pruebas que se ofrecen no cumplen con las condiciones señaladas, no guardan relación inmediata y directa con la falta del requisito de permanencia o falta grave que se le imputa, o resultan notoriamente intrascendentes, serán desechadas de plano.

ARTÍCULO 85.- Serán admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional o declaración de parte de las autoridades, así como aquellas contrarias a derecho.

ARTÍCULO 86.- Tratándose de pruebas testimoniales se observará lo siguiente:

I.- No se admitirán más de tres testigos por cada requisito de permanencia o falta grave que se le impute al Miembro;

II.- Cuando el testigo tenga carácter de autoridad, comparecerá por escrito, dentro de un plazo no mayor de quince días contados a partir del día siguiente en que reciba el interrogatorio;

III.- El Miembro estará obligado a presentar directamente a la audiencia a los testigos que para el caso ofrezca, debiendo acompañar el interrogatorio correspondiente.

La Comisión podrá desechar las preguntas que, a su juicio, sean capciosas, inconducentes e insidiosas, o aquellas que no tengan relación con las imputaciones.

IV.- Admitida la prueba testimonial, no se aceptará la sustitución de testigos.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 87.- La Comisión tendrá la más amplia facultad de formular a los testigos las preguntas que estime conducentes para llegar a la veracidad de los hechos que motivaron el procedimiento.

ARTÍCULO 88.- La prueba pericial versará sobre cuestiones de carácter técnico, científico o artístico. El perito deberá tener título en la especialidad sobre la que deba rendirse el peritaje, si estuviese legalmente reglamentada, si no lo estuviese, o estándolo no fuera posible obtenerlo, podrá nombrarse una persona con conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 89.- El Miembro ofrecerá su propio perito, exhibiendo el cuestionario correspondiente, debiendo rendirse el dictamen por escrito dentro de un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULO 90.- Los órganos estatales y municipales estarán obligados a auxiliar a la Comisión en la rendición de dictámenes periciales.

ARTÍCULO 91.- La Comisión podrá disponer la práctica de las diligencias necesarias para garantizar el debido desarrollo del procedimiento de separación definitiva o de responsabilidad administrativa; asimismo, podrá allegarse de todos los medios de prueba que considere necesarios para mejor proveer.

ARTÍCULO 92.- Las pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes de dictar resolución. Se admitirán como tales, exclusivamente las documentales.

ARTÍCULO 93.- En la etapa de desahogo de pruebas, se tendrán por desahogadas aquellas que no ameriten preparación alguna; y en el caso de aquellas que requieran de diligencia especial, se señalará día y hora para su desahogo.

El Miembro tendrá la obligación de proporcionar los medios necesarios para facilitar el desahogo de las pruebas ofrecidas de su parte.

Esta etapa no excederá del término de veinte días.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 94.- Una vez desahogadas las probanzas admitidas, se procederá a la etapa de alegatos, donde el Miembro, podrá expresar ya sea de manera verbal o por escrito, los argumentos que considere pertinentes en relación al procedimiento al que se encuentre sujeto. En el caso de que se tratare de una manifestación verbal, se le concederá el uso de la voz, para que en un tiempo no mayor de veinte minutos diga lo correspondiente. Se citará para resolución, que se dictará dentro de un plazo de treinta días naturales.

ARTÍCULO 95.- La resolución se notificará a la Dirección de Contraloría y al Miembro, conforme se dispone en el Reglamento.

ARTÍCULO 96.- La Comisión está obligada a notificar oportunamente la resolución a la Dirección, así como al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE SU COMPETENCIA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 97.- La Comisión es la instancia colegiada encargada de conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos de carrera policial y régimen disciplinario de los Miembros de la Dirección, que estará integrada por:

I.- El Director, en su carácter de Presidente;

II.- El Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal, en su carácter de Secretario Técnico;

III.- Cuatro vocales, teniendo ese carácter:

a) El Síndico Procurador;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

b) El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;

c) El Oficial Mayor; y

d) Un Miembro condecorado, en términos del Reglamento de la materia, quién deberá contar, además, con la certificación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y el visto bueno por parte de la Sindicatura Municipal en relación a sus antecedentes.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que tendrá derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 98.- La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de la Institución Policial y combatirá con energía las conductas lesivas que afecten a la comunidad, a la Institución Policial o a su imagen ante la comunidad.

Para tal efecto gozará de la más amplia facultad para examinar los expedientes u hojas de servicio de los Miembros y practicar las diligencias que le permitan allegarse de elementos necesarios al dictar resolución en los procedimientos que le corresponda conocer. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver las controversias que se susciten con relación a los procedimientos del servicio profesional de carrera policial de los Miembros, así como validar y otorgar a los Miembros condecoraciones, estímulos y promociones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;

II.- Dictar el acuerdo sobre el inicio de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa;

III.- Resolver los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa; aprobando y modificando en su caso, los proyectos de resolución que se le presenten;

IV.- Resolver sobre la suspensión preventiva, o en su caso confirmar la decretada por la Dirección de Contraloría;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

V.- Autorizar al Secretario Técnico para que en nombre y representación de la Comisión, desahogue y suscriba las actuaciones y diligencias de los procedimientos de separación definitiva y responsabilidad administrativa;

VI.- Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer; y

VII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 99.- Los integrantes de la Comisión deberán nombrar a su respectivo suplente para que los sustituya en sus ausencias.

El Regidor señalado en el inciso b), de la fracción III, del artículo 97, de este Reglamento, será suplido por el Regidor que designe la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

El suplente del Miembro Condecorado, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para éste.

ARTÍCULO 100.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 101.- Las convocatorias para las sesiones de la Comisión, se harán en forma escrita, por el Presidente o la mayoría de los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario Técnico; indicarán el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo, así como el orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones ordinarias, se convocarán con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración, y en cualquier tiempo tratándose de sesiones extraordinarias.

En las sesiones extraordinarias, no se discutirán asuntos generales, sino únicamente se tratarán los puntos específicos que se establezcan en el orden del día respectivo.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 102.- Las sesiones de la Comisión serán privadas, y tendrán validez, si concurren por lo menos, el Presidente, el Secretario Técnico y tres de los Vocales, o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 103.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 104.- Los integrantes de la Comisión deberán emitir su voto a favor o en contra, en su caso podrán abstenerse siempre y cuando expresen las razones y motivos de la misma.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 105.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión por conducto del Secretario Técnico;

II.- Presidir las sesiones de la Comisión;

III.- Declarar el inicio y la clausura de las sesiones de la Comisión;

IV.- Emitir voto de calidad en caso de empate de los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

V.- Representar a la Comisión en conjunto con el Secretario Técnico, ante las instancias judiciales y administrativas;

VI.- Dar seguimiento, hasta su total cumplimiento, a las resoluciones de la Comisión;

VII.- Turnar al Secretario Técnico para su presentación a la Comisión, los asuntos que a éste le competan y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

VIII.- Proponer a la Comisión la práctica de las diligencias necesarias dentro de los procedimientos respectivos; y

IX.- Las demás que deriven del presente Reglamento o que le sean encomendadas por la Comisión.

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

I.- Formular y notificar a los integrantes el calendario de las sesiones de la Comisión;

II.- Citar oportunamente a los integrantes, a las sesiones a convocatoria del Presidente y en los demás casos que prevea el Reglamento;

III.- Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión de la Comisión;

IV.- Tomar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión en sus sesiones, y en su caso, declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

V.- Levantar el acta de las sesiones de la Comisión, la que deberá firmar para dar fe de lo actuado, junto con el Presidente;

VI.- Presentar a la Comisión los asuntos que debe resolver;

VII.- Presentar a la Comisión los proyectos de resolución de los procedimientos que le corresponda conocer al mismo;

VIII.- Llevar el control y resguardo de los expedientes formados de los asuntos que sean sometidos a consideración de la Comisión;

IX.- Realizar la certificación de las copias de los expedientes que sean sometidos a consideración de la Comisión, así como de los documentos que contengan los acuerdos y resoluciones del mismo;

X.- Dar fe con su firma de las actuaciones que se deriven de la substanciación de los procedimientos de separación definitiva y de responsabilidad administrativa;

XI.- Representar a la Comisión en conjunto con el Presidente, ante las instancias judiciales y administrativas;

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

XII.- Rendir los informes que le solicite la Comisión y dar cumplimiento y ejecución a los acuerdos dictados por la misma; y

XIII.- Las demás que prevea el presente Reglamento, o que le sean otorgadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 107.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

I.- Consultar previamente a las sesiones, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se sometan al conocimiento y resolución de la Comisión;

II.- Asistir a las sesiones de la Comisión;

III.- Votar, y suscribir en su caso, los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y

IV.- Las demás que prevea el Reglamento, o que les sean otorgadas por la propia Comisión.

ARTÍCULO 108.- Las disposiciones que no estén previstas en el Reglamento y que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión, serán resueltas por la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO Y LA PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I
DE LA CONCLUSIÓN

ARTÍCULO 109.- La conclusión del servicio de un Miembro, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción, concurran las siguientes circunstancias:

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, conforme las disposiciones aplicables;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

II.- Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III.- Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte, o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el Miembro, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción. De igual forma deberá acreditar no tener adeudos de carácter administrativo con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 110.- En ningún caso procederá la reincorporación, restitución o reinstalación en el servicio del Miembro, cualquiera que sea el resultado del juicio y medio de defensa que hubiere promovido.

El Miembro que llegare a obtener resolución favorable en contra de la separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos previstos en la Ley de Seguridad Pública y el presente Reglamento, o remoción por responsabilidad administrativa grave, solo recibirá el pago de la indemnización y de las condiciones del servicio que de manera proporcional le correspondan; sin que sea procedente el pago de percepción, retribución o remuneración alguna, que hubiere dejado de percibir por motivo de la separación definitiva o remoción del cargo.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

La indemnización consiste en la cantidad equivalente a tres meses de la remuneración que gozaba hasta antes de su separación definitiva o remoción del cargo.

ARTÍCULO 111.- En caso de separación voluntaria, los Miembros tendrán derecho a recibir las condiciones del servicio que se hubieran generado, en los términos del Reglamento de la materia.

CAPÍTULO II
DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 112.- Prescribirá en un año la facultad del Director para la aplicación de los correctivos disciplinarios contados a partir de que se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley de Seguridad Pública y del Reglamento.

Para el caso de que corresponda a la Dirección de Contraloría, el conocimiento del procedimiento de correctivos disciplinarios en términos del artículo 61 del Reglamento, el término de prescripción a que alude el presente artículo, se contará a partir de la determinación que ordene la substanciación del procedimiento para la aplicación de correctivos disciplinarios.

ARTÍCULO 113.- Prescribirá en un año, la facultad de la Dirección de Contraloría, para integrar la investigación administrativa, emitir la determinación correspondiente y solicitar el inicio del procedimiento respectivo, contado a partir del día en que tenga conocimiento de los hechos que la motivaron.

ARTÍCULO 114.- Prescribirá en dos años, la facultad de la Comisión, para dictar y notificar la resolución definitiva, contado a partir de la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento correspondiente.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

ARTÍCULO 115.- La prescripción a que alude el artículo anterior, se interrumpirá en los siguientes casos:

I.- Con la celebración de la audiencia administrativa; y

II.- Con la interposición de algún juicio o medio de defensa en contra de la resolución que se hubiese emitido dentro del procedimiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Nuevo Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de julio del 2005, y sus correspondientes Reformas, salvo las excepciones previstas en los artículos transitorios siguientes.

TERCERO.- El incumplimiento a las obligaciones y ausencia de requisitos de permanencia acontecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones legales que se encontraban vigentes.

Las infracciones al régimen disciplinario y las causas de separación definitiva por falta de requisitos de permanencia y demás casos de separación definitiva, que acontezcan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Pública se substanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto en dicha Ley y el presente Reglamento.

CUARTO.- Las investigaciones administrativas iniciadas por hechos acontecidos a partir de la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Publica, que se encuentren en integración a la entrada en vigor del presente Reglamento, se substanciarán y se emitirá la determinación correspondiente conforme a lo previsto en este.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

QUINTO.- La Dirección deberá establecer las categorías de los Miembros a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, en un término de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este.

Hasta en tanto se establezcan estas categorías, tendrán una relación administrativa los Miembros que ocupen los niveles de Comandante, Subcomandante, Jefe de Turno, Supervisor y Agente. Asimismo, para efectos de lo previsto en último párrafo del artículo 61 del presente Reglamento, deberá considerarse los niveles de Comandante, Subcomandante, Jefe de Turno y Supervisor.

SEXTO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio, el recurso de revocación a que se refiere el presente Reglamento, se tramitará ante la misma autoridad que emitió el acto, siguiendo las reglas del Título Quinto, del Nuevo Reglamento del Servicio de Seguridad Pública para el Municipio de Mexicali, que se abroga.

SÉPTIMO.- El Miembro condecorado a que se refiere el artículo 97 fracción III, inciso d), del presente Reglamento, deberá ser designado en un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este.

Hasta en tanto se designa, fungirá con este carácter el Miembro Condecorado que integra el Comité de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en términos del Reglamento respectivo.

OCTAVO.- El Ayuntamiento deberá emitir las disposiciones reglamentarias en materia de Carrera Policial, en un término de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Seguridad Pública. Hasta en tanto se emiten dichas disposiciones, se continuará aplicando el Reglamento de Promociones, Ascensos y Reconocimientos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Mexicali y demás disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

Gobierno de Mexicali
Para servirte siempre

NOVENO.- El Ayuntamiento gestionará los mecanismos de coordinación necesarios con el Gobierno del Estado de Baja California, para efecto de que los Miembros puedan gozar del derecho consagrado en el artículo 23, fracción VIII, del Reglamento.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

LIC. RONALDO DÍAZ LERMA
SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA